

**Expediente: COTAIP/0521/2020**  
**Folio PNT: 00932320**

**Acuerdo COTAIP/0663-00932320**

**CUENTA:** Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las veinte horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00932320**, al cual se le asignó el número de control interno **COTAIP/0521/2020**, por lo que acorde el marco normativo que rige en materia de Transparencia en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

**ACUERDO**

**H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.** -----

**Vistos:** la cuenta que antecede **se acuerda:** -----

**PRIMERO.** Vía electrónica, se tuvo la solicitud de información, bajo los siguientes “¿Cuántas sanciones han levantado por maltrato animal durante este 2020? ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**” ...(Sic). -----

**SEGUNDO.** El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,  
Benemérita Madre de la Patria».

internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, se turnó para su atención a la Coordinación de Salud, quien mediante oficio **CS/523/2020**, indicó:

**“Me permito informarle que con fundamento en lo dispuesto por los Cap. II Art. 6, 9, 10, cap. IX Art 52, 59 del Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales del Municipio de Centro, esta Coordinación de Salud no cuenta con registros de supervisiones a denuncias realizadas por la ciudadanía ninguna sanción que haya sido impuesta a algún ciudadano por maltrato animal, lo anterior derivado al trabajo que realiza el Departamento de Control Canino basándose en las competencias que se le imputan en el Cap. III Art 10 incisos VIII, IX, XIV, XVI, XVIII, XX-XXIII, XXV, XXVII, y Cap. VI del Reglamento para la protección y cuidado de los Animales del Municipio de Centro.” ... (Sic). -----**

De igual forma se turnó para su atención a la Coordinación de Protección Civil, quien mediante oficio **CPC/481/2020**, manifestó:

**“Me permito informarle que no está dentro de nuestras facultades de esta Coordinación de Protección Civil del Centro, sancionar por maltrato animal, por lo que no se cuenta con la información solicitada.” ... (Sic). -----**

Oficios en los cuales se advierte que dichas Dependencias, son las que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en los artículos 61 y 228 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, les corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. Respuestas que se remiten en términos de los oficios señalados con antelación, constantes de una (01) foja útil cada uno. Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que “Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.” y “La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.” Sirve de apoyo el siguiente criterio: **Criterio 03/17. Segunda Época “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

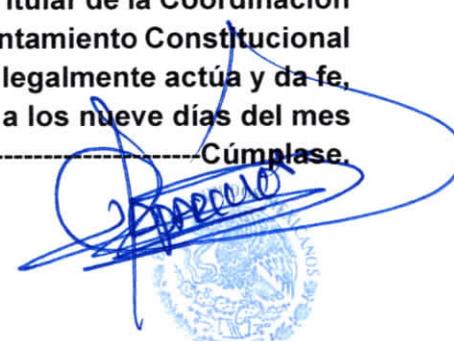
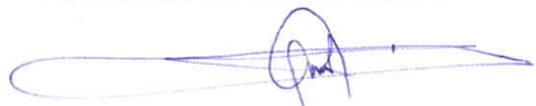
señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 1630/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora. -----

**CUARTO.** De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

**QUINTO.** En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, así como en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, insertando íntegramente el presente proveído; además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

**SEXTO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

**Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Homero Aparicio Brown, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinte.** ----- **Cúmplase.**



**Expediente: COTAIP/0521/2020 Folio PNT: 00932320**  
**Acuerdo COTAIP/0663-00932320**

ACCIONES  
ENERGIA  
SUSTENTABILIDAD

**RECIBIDO**  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

14:40  
08 OCT. 2020



COORDINACIÓN DE SALUD

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria»

VILLAHERMOSA, TABASCO; A 08 DE OCTUBRE DE 2020  
NUM. DE OFICIO: CS/523/2020

LIC. HOMERO APARICIO BROWN  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
PRESENTE

En respuesta al número de oficio COTAIP/1715/2020 y al oficio COTAIP/1786/2020, relativo al expediente número COTAIP/0521/2020, para efectos de dar cumplimiento a la solicitud de la información bajo en número de folio PNT 00932320, el cual solicita lo siguiente:

**¿CUANTAS SANCIONES HAN LEVANTADO POR MALTRATO ANIMAL DURANTE ESTE 2020? ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" ...**

Me permito informarle que con fundamento en lo dispuesto por los Cap. II Art 6,9,10; cap. IX Art 52, 59 del el Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales del Municipio de Centro, esta Coordinación de Salud no cuenta con registros de supervisiones a denuncias realizadas por la ciudadanía ninguna sanción que haya sido impuesta a algún ciudadano por maltrato animal, lo anterior derivado al trabajo que realiza el Departamento de Control Canino, basándose en las competencias que se le imputan en el Cap. III Art 10 incisos VIII, IX, XIV, VXI, XVIII, XX-XXIII, XXV, XXVII, y Cap. VI del Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales del Municipio de Centro.

Sin más por el momento, me despido de usted dejándole un cordial saludo y un fuerte abrazo.

ATENTAMENTE

DR. ROMÁN ANTONIO PALMA VÁZQUEZ  
COORDINADOR DE SALUD MUNICIPAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Realizo  
c. Viviana Carbalina, Tudón Castillo  
Enlace de transparencia



C.C.P. LIC. EVARISTO HERNANDEZ CRUZ. - PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO. - PARA SU CONOCIMIENTO  
C.C.P. ARCHIVO/MINUTARIO  
DR. RAPV/ING. JACHV/GTC



# COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria»

VILLAHERMOSA, TAB., A 09 DE OCTUBRE DE 2020.

OFICIO No. CPC/481/2020.

ASUNTO: RESPUESTA DE OFICIO  
COTAIP/0521/2020

**LIC. HOMERO APARICIO BROWN.**  
**COORDINADOR DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**  
**P R E S E N T E.**

En atención al oficio No. **COTAIP/1787/2020**, folio PNT: **00932320**, expediente No. **COTAIP/1787/2020**, en donde se requiere lo siguiente: **“¿Cuántas sanciones han levantado por maltrato animal durante este 2020? ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic).**

Me permito informarle que no está dentro de nuestras facultades de esta Coordinación de Protección Civil del Centro, sancionar por maltrato animal, por lo que no se cuenta con la información solicitada.

Sin otro particular al respecto, le envío un saludo cordial.

ATENTAMENTE

**M.A. JOSE ALBERTO RODRIGUEZ GALLARDO**

**COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL DEL CENTRO**



**CENTRO**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**

C.c.p. Archivo/minutario

10:50

**RECIBIDO**  
09 OCT. 2020  
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD